

Riohacha 08/09/2026
No. 16202600307 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

STEWART AMADOR RASMEY GARCIA

Propietario/ Armador **MN MI PRINS - AMMT-PE-0777**

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar

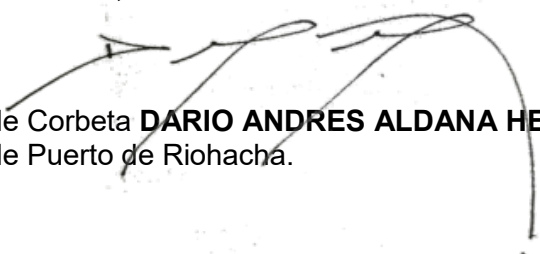
Ref: Averiguación preliminar No. 16022026-002.

Por medio de la presente, me dirijo al Capitán de MN MI PRINS – AMMT-PE-0777 de bandera Venezuela, para comunicarle que a través de auto de fecha 20 de agosto de 2026 se inició averiguación preliminar No. 16022026002 que involucra a la MN MI PRINS – AMMT-PE-0777 de bandera Venezuela, por la presunta Violación a las Normas de Marina Mercante.

En consecuencia, se requiere que el propietario y/o representante legal del establecimiento, aporte documento que pretenda hacer valer dentro de esta averiguación preliminar, que puede ser allegado a instalaciones de esta Capitanía de Puerto ubicada en la carrera 12, No 5 – 25 conjunto residencial el Faro o al correo investigacionescp06@dimar.mil.co , y suministrar la cuenta electrónica donde desea recibir notificaciones electrónicas.

Finalmente, esta comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto y en la página web de DIMAR: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones COMUNICACIONES– CP06. De conformidad a lo estipulado en el 67° y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código administrativo y de lo contencioso administrativo.

Respetuosamente,


Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha.

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha, La Guajira, veinte (20) de agosto de 2026.

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, POR HECHOS QUE INVOLUCRAN A LA MN “MI PRINS” CON MATRÍCULA AMMT-PE-0777 BANDERA DE VENEZUELA”

COMPETENCIA

El suscrito Capitán de Puerto de Riohacha, inicia averiguación preliminar en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2026, se recibe memorando bajo radicado interno MEM-202600024 – MD-DIMAR-CP06-AMERC de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por el funcionario TS. ANDRES MELENDEZ ESCOBAR en su calidad de Altobordo de esta Capitanía de Puerto, donde puso de presente a este Despacho, los hechos informados por la Estación de Guardacostas de Santa marta a través de acta de protesta de fecha 14 de agosto de 2026, suscrita por el señor Teniente de Fragata NESTOR ALFONSO MEDINA DIAZ, en su calidad de Líder GRUVI - grupo de visita e inspección del ARC 24 DE JULIO, estando en área general del mar caribe, remitiendo la información pertinente a la Capitanía de Puerto de Riohacha los siguientes hechos:

“(…) Siendo las 0819R en posición Lat 12° 10.062’ N - Long 072° 48.815’ W vigía del costado de babor reportó avistamiento de 01 embarcación tipo pesquero color blanco, se enganchó por radar y se encontraba a 3 MN de la unidad.

Se realizó el query a la embarcación, en el cual manifestaron ser una M/N tipo pesquero que se encontraba en faena, proveniente de Las Piedras –

Venezuela, nombre "Mi Prins", 06 tripulantes de nacionalidad venezolana a bordo salieron desde Venezuela el 07 Ago/26, no manifestaron llevar mujeres, mascotas, armas ni ningún tipo de carga adicional a la pesca a bordo.

Siendo las 0902R se efectuó maniobra de arriado del bote de rescate no.1 con la tripulación del GRUVI así: TF Medina Néstor, Tk Simancas Daniel, S3 Antolínez Luis, S3 Sanclemente Álvaro, Ma1 Coll Mario, Ma2 Ripoll Jesús, Ma2 Muñoz Wilmer y el Ma2 Corrales Juan. En posición Lat 12° 08.996' N - Long 072° 45.861' W se realizó procedimiento de visita e inspección a la motonave.

Siendo las 0940R se reportó verificación de compartimentos dentro de la embarcación, rutas en los GPS, frecuencias en los radios y artes de pesca en el agua, se diligenciaron las respectivas actas de buen trato y no se encontró material o artefactos sospechosos dentro de la M/N. El Capitán del pesquero confirmó que tenía aproximadamente 2 MN de anzuelo en el agua y 300 kg de pesca a bordo de la embarcación.

Se confirmaron los datos de la embarcación, así:

Matrícula: AMMT-PE-0777

Bandera: venezolana

Puerto: Las Piedras, Venezuela

Eslora: 14,65 m

Manga: 4,56 m

Color: Blanco

Capitán: Juan Gil - CV 6483617

Tripulantes:

William Rodríguez - CV 6951526

José Marbal - CV 1016998

Elieser Rodríguez - CV 16197048

Nelson Ramos - CV 15593673

Marcos Medina - CV 9811087

Se verificó el Decreto 1436 de 1984 de la DIMAR y se logró establecer que el pesquero se encontraba realizando faena de pesca a 9MN de la Línea de Base Recta, los cuales se encuentran enmarcados dentro del Mar Territorial de Colombia. Por lo anterior, se procedió con la captura de los 06 tripulantes por pesca ilegal y llevar a la embarcación en navegación por conserva con el buque hacia Santa Marta, con el fin de adelantar los actos urgentes correspondientes.

Anexo registro fotográfico del procedimiento realizado:

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Líder del Grupo de Visita e Inspección del ARC 24 DE JULIO protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario. (...)

Igualmente, en el mencionado correo se encontró anexo el reporte de novedades de control de tráfico marítimo de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el funcionario operador de la ECTVMF de esta Capitanía de Puerto, donde se ampliaron los hechos que involucra a la MN MI PRINS y las acciones adelantadas, así:

(...) INFORME EXPLÍCITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS: En desarrollo de operaciones de vigilancia y control marítimo, el ARC “24 de Julio” detectó un contacto de superficie ubicado aproximadamente a 09 MN de la costa de Manaure, La Guajira, dentro del Mar Territorial colombiano.

Efectuado el procedimiento de identificación y visita a la embarcación, esta fue identificada como la motonave pesquera “MI PRINS”, de bandera venezolana encontrándose 06 tripulantes a bordo desarrollando faena de pesca, sin contar con el permiso o autorización correspondiente para realizar dicha actividad en aguas jurisdiccionales colombianas.

En atención a lo anterior, se realizó la interdicción marítima de la embarcación y se inició el procedimiento correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos para eventos de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO: La Armada Nacional, Capitanía de Puerto de Riohacha (CP06) en Coordinación con la Capitanía de Puerto de Santa Marta efectuó la coordinación interinstitucional correspondiente, en el marco de la Circular Externa Conjunta No. 01 de 2026, con las autoridades competentes para la atención del caso.

Se coordinó la conducción de la embarcación hacia Santa Marta, como puerto seguro, para el desarrollo de los actos urgentes y procedimientos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

El ARC “24 de Julio” y la embarcación pesquera “MI PRINS” iniciaron navegación con rumbo a Santa Marta, una vez culminado el procedimiento de interdicción y asegurados los artes de pesca.

Se mantuvo coordinación con las autoridades competentes para garantizar la continuidad de las actuaciones administrativas, judiciales y de control que correspondan. La embarcación “MI PRINS” ETA en Santa Marta a las 1500R horas (...)

Asimismo, se evidencia anexo el informe de inspección de fecha 16 de agosto de 2026, suscrita por el oficial de bandera de Santa Marta NELSON CARRANZA SILVA, donde indicó a manera de conclusión de la verificación realizada, así:

“(…) Con fundamento en la inspección realizada, y exclusivamente desde el punto de vista técnico y documental de las condiciones verificadas al momento de la revisión, se concluye que la motonave MI PRINS, aunque presenta sus sistemas principales de gobierno, propulsión, navegación y comunicaciones visiblemente en servicio, registra novedades relevantes que comprometen el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, documentación y control requeridas para su operación. Lo anterior se sustenta, principalmente, en la condición fuera de servicio de la radiobaliza EPIRB, la ausencia de baño y de tanques de retención de aguas sucias, la falta de documentos estatutarios de la nave diferentes a la matrícula, la ausencia de soportes físicos de las cédulas marinas o licencias de navegación de la tripulación y de las personas encontradas a bordo, así como la inconsistencia entre el permiso de zarpe y el personal efectivamente verificado durante la inspección.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y documental, se considera que la motonave MI PRINS no reúne las condiciones mínimas para continuar navegando y, por tanto, no se encuentra apta para navegar hasta tanto sean subsanadas las novedades evidenciadas y la autoridad competente adopte las decisiones administrativas o legales a que haya lugar. La presente conclusión se emite con base en los hallazgos objetivos constatados durante la verificación, sin constituir pronunciamiento sancionatorio ni prejuzgar sobre responsabilidades administrativas, penales, ambientales, pesqueras o de otra naturaleza que correspondan a las autoridades competentes (...)

Que, junto con los hechos informados se llegó a este Despacho los soportes y documentación correspondiente y la tripulación a bordo de la MN MI PRINS, no obstante, se hace necesario la verificación y consolidar el material probatorio dando cumplimiento al principio del debido proceso.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Con fundamento en lo anterior, resulta pertinente indicar que la presente averiguación preliminar se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Por lo anterior, se torna necesario verificar que los hechos anteriormente informados, consolidar pruebas y determinar si obedecen o no a una infracción a la Norma de Marina Mercante contemplados en la Resolución No. 386 del 2012.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en el acta de protesta de fecha 14 de agosto del 2026, suscrita por el señor Teniente de Fragata NESTOR ALFONSO MEDINA DIAZ, en su calidad de Líder GRUVI - grupo de visita e inspección del ARC 24 DE JULIO, de la Armada Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Riohacha la siguiente documentación correspondiente al propietario de la MN MI PRINS de bandera Venezuela con matrícula AMMT-PE-0777.

- Informar cuales son las áreas autorizadas dentro de la jurisdicción para realizar actividades de faenas de pesca y horarios permitidos para esta autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al propietario/armador/capitán de la MN MI PRINS de bandera Venezuela con matrícula AMMT-PE-0777, el inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios y comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Riohacha.

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

